Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

166/2024

EN-M ECONOMIA-SECRETARIA INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO c/ DIA ARGENTINA SA-EXPTE 84880888/21 57662818/21 57500429/21 46375523/20 5767004/21 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de septiembre de 2026.- PAS

AUTOS Y VISTOS:

Que al estado de la causa y a la imposición de costas que surge de la sentencia de autos de fecha 27/02/2026, corresponde proceder a la determinación de los honorarios profesionales devengados en estas actuaciones.

Así las cosas, atendiendo al merito, calidad, eficacia y extensión de los trabajos profesionales realizados y la etapa cumplida, por tratarse de tareas realizadas por posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.423 y los montos fijados por la Res.1930/26 de la CSJN-, regúlanse los honorarios de la dirección letrada y representación de la parte actora en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($489.834) **(4,7 UMA)**, los que corresponden en partes iguales a los **DRES. JULIANA GOMEZ RIOS, JULIAN JESUS BELUSSI y PABLO ALEJANDRO CUNIAL**.

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en

#38617235#520135071#20260924163641092

dicho tributo (conf. CNFed., Cont. Adm., Sala II, in re “Beccar Varela Emilio –Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Público de Abogados” del 16 de julio de 1996.

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese y notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE ALONSO REGUEIRA
Date: 2026.09.28 09:48:50 ART

#38617235#520135071#20260924163641092